

Corozal, Sucre, 06 de agosto de 2020.

SECRETARÍA. Señora Juez, informo a usted con el presente proceso Ejecutivo Laboral radicado No. 2013-00229-00 que se ha vencido el término de traslado para objetar la liquidación adicional del crédito practicada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: EDGAR PEREZ MUÑOZ
APODERADA: LILIANA MARCELA ROMERO MENDEZ
DEMANDADO: ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS
RADICACIÓN: 2013-00229-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que la liquidación adicional del crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante fue calculada hasta el día 10 de julio de la presente anualidad, la cual haciendo los respectivos descuentos de los depósitos judiciales que han sido pagados nos arroja un valor total de **\$47.381.949.**

Como quiera que este proceso, cuenta con los depósitos judiciales para el pago total de la obligación adeudada, calcularemos la sanción moratoria hasta el día de hoy, arrojándonos así un total de **\$50.095.593**, suma por la cual será aprobada dicha liquidación de crédito.

Oteado el expediente, se observa que existen a disposición de este proceso seis depósitos judiciales, por lo que se ordenará el pago hasta la suma de \$50.095.593, en caso de ser necesario háganse los fraccionamientos correspondientes.

Así mismo, el Despacho ordenará que se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo establecido en el No. 4 del artículo 597 del C.G.P, que indica:

“levantamiento del embargo y secuestro. Se levantara el embargo en los siguientes casos:

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa".

Ahora bien, se encuentra que en este proceso existe un saldo a favor de la entidad demandada, previa verificación del portal web del banco agrario, (listado de depósitos judiciales) el cual fue adjuntado, el Juzgado ordenará que por SECRETARIA se realice la conversión de los mencionados depósitos judiciales a favor del proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 2013-00046-00 donde es demandante ARTURO CARDENAS DIAZ y demandado la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, cursante en este Juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quedando por un total de **CINCUENTA MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$50.095.593)**, liquidada hasta el día 20 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales que existen en el proceso de la referencia hasta por la suma de \$50.095.593, en caso de ser necesario háganse los fraccionamientos correspondientes.

TERCERO: DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: LEVANTASE las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios correspondientes.

QUINTO: POR SECRETARIA realícese la conversión de los depósitos judiciales, que se encuentran a disposición del presente proceso y que quedaron como saldo después del pago que se realizó en favor del demandante, a favor del proceso Ejecutivo Laboral radicado bajo el No. 2013-00046-00 donde es demandante ARTURO CARDENAS DIAZ y demandado la ESE CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS, cursante en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA